

 MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7<sup>a</sup> NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [psagua@gmail.com](mailto:psagua@gmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



PS/

REPERTORIO N°

2837 - 2018

**MANDATO GENERAL**

**MARÍA DE LOURDES PRADO LEÓN**

**A**

**CAROLINA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENZUELA**

En Santiago, República de Chile, a siete de marzo del año dos mil dieciocho, ante mí, **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliada en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: doña **MARÍA DE LOURDES PRADO LEÓN**, chilena, casada, contador auditor, cédula de identidad número nueve millones seiscientos nueve mil ciento treinta y nueve guión siete, domiciliada en calle Dresden número cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, Comuna de San Miguel y de paso en ésta, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone; Que otorga poder tan amplio como en derechos se requiera a doña **CAROLINA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENZUELA**, chilena, casada, egresada de Derecho, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos nueve mil ochocientos veinticuatro guión seis, domiciliada en calle Mendoza número dos mil veintitrés, Comuna de Quinta Normal, para que la represente con la plenitud de derechos que tendría la mandante si actuara personalmente en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquiera naturaleza





que tenga pendiente la mandante o los tuviere en lo sucesivo, con las más amplias facultades, confiriéndole, incluso aquellas para las cuales necesita mención especial, siendo este indefinido, **liberándolo expresamente de la obligación de rendir cuenta.**- La enunciación que se hace a continuación no implica limitación de sus amplias facultades judiciales, extrajudiciales y bancarias.- **EN EL ORDEN JUDICIAL:** la mandataria tendrá las facultades señaladas en el artículo séptimo de ambos incisos del Código de Procedimiento Civil, y, en especial la de demandar y contestar demanda e iniciar cualquier otra acción o gestión, sea de jurisdicción voluntaria y/o contenciosa, ante Los Tribunales Civiles, de Garantía, Ministerio Público, de Familia, Laborales, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria; absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, deducir toda clase de recursos, en cualquier clase de juicios , comparecer personalmente ante los Tribunales Superiores de Justicia en los recursos interpuestos, sean estos de apelación, casación de forma o de fondo, pudiendo designar procuradores del número para dicha comparecencia, con las facultades que estime procedente conferir; podrá transigir en toda clase de asuntos y juicios, podrá comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, aprobar convenios y percibir, podrá firmar toda clase de documentos sean públicos y/o privados, podrá solicitar posesiones efectivas donde tenga derecho la mandante; podrá pedir ampliaciones de la ya existente; podrá solicitar, proponer o designar toda clase de árbitros sean de derecho, arbitrajores o amigables componedores; podrá solicitar designaciones de peritos, rechazar las designaciones, de lo propuesto; exigir toda clase de rendiciones de cuentas, aceptarlas o rechazarlas; solicitar judicialmente la exhibición de toda clase de libros y documentos; actuar ante los árbitros de derecho o arbitrajores designados, adoptar toda clase de acuerdos en los comparendos, firmar toda clase de documentos; rendir cuentas ante los Tribunales; solicitar liquidaciones de las comunidades donde tenga derechos el mandante; como igualmente podrá solicitar liquidaciones de cualquiera sociedad o comunidad, donde tenga cualquiera clase de derechos su mandante.- En el desempeño de su mandato, la mandataria podrá representar



MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7<sup>a</sup> NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail: psaguia@gmail.com  
SANTIAGO DE CHILE



la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga intereses actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso, administrativo o del Trabajo de la República, y en los juicios de cualquier naturaleza y así intervenga la mandante como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrá la mandataria entablar ante cualquier tribunal civil o criminal acción privada o personal del mandante.- Queda facultada el mandatario para llegar a avenimiento, transigir percibir todo lo que corresponda en el orden judicial a la mandante a cualquier título; podrá designar abogado patrocinante y conferir poder con toda o cada una de las facultades que estime procedente.- **EN EL ORDEN EXTRAJUDICIAL** se le confiere a la mandataria las más amplias facultades sin limitación alguna, confiriéndole incluso aquellas para las cuales necesita mención especial; podrá firmar toda clase de documentos, escrituras públicas y/o privadas de cualquiera naturaleza y sin limitación de ninguna especie, podrá ejercitar o renunciar a todas las acciones y derechos que le correspondan a su mandante en los contratos que actualmente tenga celebrado o celebre en el futuro; como igualmente en los quasi contratos de cualquiera naturaleza que sean; podrá el mandatario adquirir cualquier clase de bienes para su mandante; sean ellos muebles o inmuebles, fijar condiciones, forma de pago, hipotecas y/o cualquier otra clase de garantía; alzarla en su oportunidad, requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros de Conservador de Bienes Raíces que corresponda; podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al mejor desempeño de su mandato; podrá vender toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, fijar condiciones, plazos, podrá constituir hipotecas o cualquier otra garantía, podrá recibir y aceptar en nombre de su mandante toda clase de documentos de pagos que se entregue por las ventas y destinadas a facilitar el pago, podrá fijar cabidas y deslindes, podrá recibir el precio de venta tanto de la parte al contado como a plazo; podrá otorgar recibos y cancelaciones y podrá requerir judicial y extrajudicialmente el





cumplimiento de todas las obligaciones que se le adeuden a la mandante, podrá en general percibir todo lo que se adeudare a cualquier título al mandante; podrá pactar todas las cláusulas accesorias que sean necesarias para el mejor desempeño de su mandato, podrá actuar ante cualquiera autoridad sea de orden judicial, administrativo o extrajudicial con las más amplias facultades; podrá en las compras y ventas de bienes de cualquier naturaleza que sean fijar condiciones, forma de pago, fecha de entrega, cabidas y cualquiera otra modalidad que se necesaria; podrá percibir todo lo que deba percibir su mandante y otorgar los recibos que sean necesarios; podrá ejecutar o renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor le confieren las leyes vigentes; podrá renunciar a las acciones de cualquier naturaleza que ellas sean, podrá celebrar con el Fisco y las Municipalidades toda clase de acuerdos y convenios en relación a los bienes de su mandante; podrá arrendar los bienes inmuebles del mandante y tomar en arrendamiento toda clase de bienes sean muebles o inmuebles que sean necesarios; podrá fijar rentas, cánones, precios y condiciones de cualquier naturaleza; podrá cobrar y percibir rentas, cánones y demás valores que se le adeuden a su mandante por los bienes dados en arrendamiento y que son de propiedad de su mandante; podrá celebrar toda clase de contratos en representación de su mandante y suscribir las escrituras públicas y/o privadas que sean necesarias para el mejor desempeño de él; podrá adoptar cualquiera clase de acuerdos validos; podrá pedir rendiciones de cuentas; designar peritos, podrá impugnar los peritos y las cuentas que se rindan; podrá actuar directamente como liquidadora en representación en cualquier clase de contrato; Podrá, pagar, protestar y cancelar, endosar, avalar y ejercer todas las acciones comerciales que a la mandante le correspondan, podrá otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de hipotecas y/o prendas; pudiendo dar bienes en garantía y recibir los que se otorguen a su mandante o cualquier título; podrá hacer toda clase de declaraciones ante cualquier autoridad civil, judicial o extrajudicial y/o administrativa con las más amplias facultades que sean necesarias y sin limitaciones de ninguna especie; podrá enviar y retirar toda clase de correspondencia , como igualmente encomienda,



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail psagua@gmail.com  
SANTIAGO DE CHILE



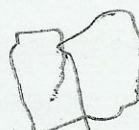
giros postales y telegráficos como igualmente su valor que sea girado a su mandante con amplias facultades; podrá representar a su mandante en toda clase de negocios aunque para ello se necesite facultades especiales; podrá celebrar toda clase de contratos con relación a los bienes de su mandante;

**FACULTADES BANCARIAS.**- La mandataria podrá ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes de cualquiera naturaleza que ellas sean, en bancos particulares del Estado y otras Instituciones Financieras o en las que actualmente existieron cambiar las claves que dichas instituciones asignen a su mandante, tramitar ante el Banco Central y demás instituciones Bancarias , actuar ante el mercado de capitales, depositar y liquidar o renovar depósitos a plazo, contratar, depositar y girar en fondos mutuos cobrar las crias de acciones, protestar toda clase de documentos efectuar depósitos, contratar sobregiros en ellas, contratar crédito en cuentas corrientes, préstamo en toda clase de avances, contra aceptación de pagares o de otros documentos examinar reconocer u objetar los saldos de las cuentas corrientes examinar toda clase de saldos , retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, endosar en cobranza o en garantía, endosar ceder avalar descontar y protestar toda clase de documentos o cheques y demás documentos nominativos a la orden o al portador, girar en avances sobre dineros existentes en poder de los bancos particulares del estado o de otras entidades o personas de cualquiera clase , depositar y/o retirar valores en custodia en garantía en cualquier institución bancaria que ellos se encuentren ; podrá retirar, cobrar y percibir toda clase de dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes de ahorro, a la vista y/o plazo , depósitos a plazo en cualquier institución que ellos se encuentren, fondos mutuos o cualquier otro valor perteneciente a la mandante, en instituciones nacionales o extranjeras, se le faculta además para solicitar en mi nombre y representación cualquier tipo de cambio en forma o atención, para cualquier tipo de cuenta que me pertenezca, quedando además facultado para, retirar cobrar y percibir toda clase de dineros, hacer declaraciones y renuncias. Queda facultado expresamente el



mandatario para delegar en todo o parte el presente mandato, tanto en las facultades judiciales, extrajudiciales y bancarias sin limitación de ninguna especie, incluso para **autocontratar**. Sin perjuicio de lo anterior, por el presente instrumento confiero poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiere, a la mandataria: - para que en mi nombre y representación : - efectúe y firme formularios de Iniciación de Actividades Modificaciones de Giro, formularios de timbraje, términos de giro, presentaciones y rectificadorias, modificaciones, presentaciones de I.V.A. fuera de plazo, ser notificado por los giros que resulten de las operaciones mencionadas anteriormente, firmar, solicitar certificados de movimientos e información con respecto a la situación tributaria del mismo, timbraje de facturas, guías de despacho, boletas, notas de débito y crédito, Libros de Contabilidad, auxiliar de compraventa, FUT y cualquier otro documento contable, además de solicitar la clave personal ante el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CHILE.- Y por último autoriza al mandatario para elevar solicitudes, rectificar, apelar, hacer convenios y cualquier acto ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la Republica, o Ilustre Municipalidad que corresponda, en relación a la Contribuciones Fiscales por cualquier propiedad que tuviese o pudiera tener.- Al efecto, confiero a la mandataria todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño de su cometido, incluso las de firmar los documentos, recibos y demás resguardos que se exijan, y en general lo facuto para que ejecute todos los trámites que sean necesarios para dar cumplido término al mandato.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.-

Se da copia.- Doy fe.~ 



MARÍA DE LOURDES PRADO LEÓN

6

LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

07 MAR 2018

MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PÚBLICO  
7<sup>TA</sup> NOTARIA DE SANTIAGO



OT. 378938  
F 40.000  
L. 6242